



Coronel Vidal, 7 de setiembre de 1988

VISTO :

La comunicación cursada por el H.Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. La sanción de la Ordenanza n° 74,

CONSIDERANDO:

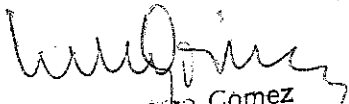
Que la citada Ordenanza fué comunicada al D.E. con fecha 2/9/88.-

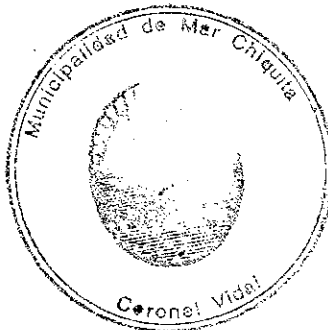
que de conformidad a lo establecido en el art. 108, inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas, el Intendente Municipal

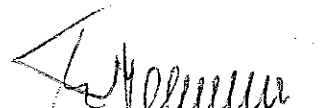
Dec r e t a

Art. 1°: Promúlguese la Ordenanza n° 74, sancionada por el H.Concejo Deliberante con fecha 30 de Agosto de 1988, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

Art. 2°: Cúmplase, registrese, publíquese y dése al R.Oficial.


Luis Arce Gómez
Secretario de Gobierno




Horacio L. Marcelloni
Intendente Municipal

DECRETO Nº 629



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO

El Expte. N° 171/88, por el cual el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal correspondiente al Ejercicio 1988; y

CONSIDERANDO

Los estudios realizados por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, cuyo Despacho N° 111 fue aprobado por unanimidad por este H. Cuerpo, y las facultades conferidas por el Artículo 183º inc. 5º de la Constitución Provincial y Arts. 29º, 32º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769;

Que habiendo sido tratada en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, la misma resultó aprobada por unanimidad;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON //
FUERZA DE

----- O R D E N A N Z A -----

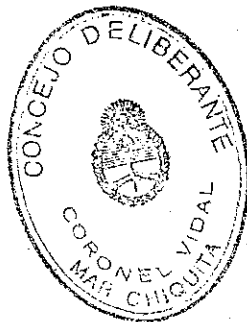
ARTICULO 1º: APRUEBASE, la Ordenanza Fiscal para el Ejercicio 1988, de conformidad al texto adjunto que figura como Anexo I formando //
parte integrante de la presente.-----

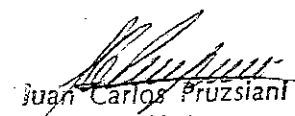
ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, Regístrese, Publíquese y Archívese.-----

ORDENANZA N°: 74

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES.-


MARIA CECILIA FREIJO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Juan Carlos Pruzsiani
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

- ANEXO I -

- ORDENANZA FISCAL -
PARTE GENERAL

I - SUJETOS PASIVOS

Artículo 1º: Están obligados a pagar los gravámenes en la forma y oportunidad establecidos por la presente Ordenanza Fiscal Anual personalmente o por medio de sus representantes legales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil.--

Artículo 2º: Son contribuyentes en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuye esta Ordenanza Fiscal Anual, en la medida y condiciones necesarias que ésta prevea para que surja la obligación tributaria:

1) Las personas de existencia visible, capaces e incapaces según el Código Civil.--

2) Las personas jurídicas del Código Civil; las sociedades, asociaciones, entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos del derecho.--

3) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que tengan la calidad prevista en el inciso anterior y aún los patrimonios destinados a un fin determinado cuando unos y otros sean considerados como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.--

II - NOTIFICACIONES

Artículo 3º: Toda notificación debe hacerse por pieza certificada con aviso de retorne, telegrama colacionado o cédula en el domicilio fiscal o legalmente constituido en el expediente, caso contrario deberá practicarse por medio de edictos.--

III - COMPUTO DE PLAZOS

Artículo 4º: Cuando no se haga expresa referencia a días corridos se entenderán hábiles.--

IV - RECURSOS

LA RECONSIDERACION

Artículo 5º: Contra las determinaciones y resoluciones que impongan multas, requieran el cumplimiento de obligaciones o denieguen pedidos de acreditación o impugnen las compensaciones efectuadas por el contribuyente, los responsables



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

///podrán interponer recursos de reconsideración dentro de los diez (10) días de /
la notificación. Con el recurso deberán exponerse los argumentos necesarios y ofre-
cer la prueba pertinente, no admitiéndose otros ofrecimientos, excepto los hechos
posteriores o documentos que no pudieran presentarse en el acto.-

Artículo 6°: Serán admisibles todo tipo de pruebas, siendo el término probatorio
_____ de diez (10) días contados desde la notificación al recurrente de la
apertura de prueba. La autoridad que entiende el recurso puede requerir la verifi-
cación o sustanciación de cualquier medida que estime corresponder.-

Artículo 7°: La resolución que se diote una vez finalizada la prueba deberá forma-
_____ lizarse dentro de los diez (10) días de clausurado el período probato-
rio y cabrá el recurso de nulidad por error evidente, o vicio de forma y el de acla-
ratoria, los cuales deberán interponerse de los tre (3) días de la notificación, caso
contrario aquella quedará firme y solo podrá ser impugnada por demanda contencioso-ad-
ministrativa ante la Suprema Corte de la ^Provincia, conforme al Código respectivo.-

Artículo 8°: La interposición de recurso de reconsideración suspende la obligación de
_____ pago, pero no interrumpe ni la aplicación de recargos e intereses que co-
rrespondieren, ni el sistema de indexación previsto por la Ordenanza General n° 38/84
promulgada por Decreto n° 225.-

DE REPETICION

Artículo 9°: Los contribuyentes o responsables podrán interponer demanda de repeti-
_____ ción respecto de los impuestos, tasas, contribuciones y accesorios, ⁷/₁₀
cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa.-

Artículo 10°: La Municipalidad previa sustanciación de las pruebas ofrecidas o de /
_____ otro tipo de medidas que considere oportunas dictará resolución dentro
de los treinta (30) días de interposición de la demanda. Tal resolución causará los
mismos efectos que el recurso de reconsideración, siendo recurrible por vía de apelación
o nulidad y apelación dentro de los cinco (5) días.-

Cuando se haga lugar a la demanda de repetición después de vencido el término estable-
cido precedentemente, se reconocerá el interés establecido en el Artículo 2° de la /
Ordenanza Municipal n° 38.-

Artículo 11°: Si la Administración no se pronunciare en los recursos de reconsidera-
_____ ción o en las demandas de repetición dentro de los términos estableci-
dos, el recurrente podrá considerarlos como resueltos negativamente y presentar apela-

ES COPIA DEL ORIGINAL



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

///ción ante la autoridad denegatoria para su posterior elevación a la Superintendencia.

Artículo 12°: Declarado admisible el recurso de repetición serán aplicables a sus efectos, las disposiciones de la Ordenanza Municipal n° 38/84.-

V - DE LA PRESCRIPCION

Artículo 13°: Prescriban por el transcurso de cinco (5) años la acción para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios y multas por infracciones fiscales. El término comenzará a correr desde la fecha de notificación de la determinación impositiva o aplicación de multas o de las resoluciones y decisiones definitivas que decidan los recursos contra aquellas.-

Artículo 14°: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años la acción de repetición de impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, en los términos del Artículo 9°, el plazo comenzará a correr desde la fecha de pago.-

Artículo 15°: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades de la Administración de determinar las obligaciones fiscales o de verificar o rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes responsables y de aplicar multas. Los términos de prescripción de las facultades y poderes enunciados precedentemente, comenzarán a correr desde el 1° de Enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes, excepto el término de la facultad para aplicar multas, el cual comenzará a correr desde la fecha en que se cometió la infracción.-

Artículo 16°: Los términos de prescripción establecidas no correrán mientras los hechos imponible no hayan podido ser conocidas por la Administración por algún hecho o acto que los exteriorice.-

Artículo 17°: La prescripción de las facultades y poderes de la Administración para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

- 1) Por el reconocimiento expreso o tácito del contribuyente o responsables de la obligación.-
- 2) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago.-

Artículo 18°: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva, pasado dos años sin que haya continuado el procedimiento, se tendrá la demanda por /

ES COPIA DEL ORIGINAL



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

///no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.-

PORTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA

PUBLICA

Artículo 19º: Por cada inmueble situado en jurisdicción municipal del Partido de Mar Chiquita, beneficiado por los servicios de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, o alguno de ellos, se abonará las contribuciones que se determinen.-

Artículo 20º: La tasa por Alumbrado Público se cobrará por metro lineal de frente o fracción y por mes.- Son contribuyentes y/o responsables del pago del presente gravámen:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
- b) Los usufructuarios.-
- c) Los poseedores a título de dueño.-

Se considerará prestado el servicio de alumbrado, a todo inmueble que se encuentre a menos de ciento veinte (120) metros de todo rumbo de un foco de Alumbrado Público, / no computándose en la medida de distancia, el ancho de las calles.- A los fines de la fijación de las tasas por Alumbrado Público se discriminan las siguientes categorías para todo el Partido de Mar Chiquita.-

CATEGORIA PRIMERA: Todos los inmuebles ubicados en calles iluminadas con columnas o brazo sobre poste con lámpatas a vapor de Mercurio o Vapor de Sodio.-

CATEGORIA SEGUNDA: Todos los inmuebles ubicados en calles iluminadas con tres focos a vapor de Mercurio o Vapor de sodio por cuadra.-

CATEGORIA TERCERA: Todos los inmuebles ubicados en calles iluminadas con dos focos a vapor de mercurio o vapor de sodio por cuadra; uno de cada esquina o uno a mitad de cuadra y uno en esquina y Barrio Parque La Armonía.-

CATEGORIA CUARTA: Todos los inmuebles ubicados en calles iluminadas con tres focos incandescentes por cuadra.-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGEN



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

///

CATEGORIA QUINTA: Todos los inmuebles ubicados en calles iluminadas con dos focos incandescentes por cuadra; uno en cada esquina o uno a mitad de cuadra y uno en esquina.-

CATEGORIA SEXTA: Todos los inmuebles ubicados en el Balneario Santa Clara del Mar, iluminados con lámparas a vapor de mercurio o capor de sodio montadas sobre columnas.-

BARRIDO Y CONSERVACION DE CALLES PAVIMENTADAS

Artículo 21º: Se establecen dos categorías para el cobro de Servicio de Barrido y
----- Conservación de calles pavimentadas y engranzadas:

CATEGORIA PRIMERA: Comprende los inmuebles ubicados en ambos frentes de las calles: Avda. Avellaneda desde Bv. San Martín hasta la Ruta Nacional N° 2 de Coronel Vidal; los de la calle Moreno entre Antonio M. Pirán y General Roca desde Moreno a San Martín de General Pirán y los de la calle Acapulco desde Rotonda a Barranca de los Lobos y Avda. Del Arroyo desde Avda. Acapulco a Avda. Costanera Mar del Plata desde Avda. del Arroyo a Necochea en Santa Clara del Mar.-

CATEGORIA SEGUNDA: Comprende los inmuebles ubicados en ambos frentes de todas las calles pavimentadas de Coronel Vidal, General Pirán y Santa Clara del Mar.-

CATEGORIA TERCERA: Comprende los inmuebles ubicados en ambos frentes de todas las calles del Partido con cordón Cuneta.-

La tasa de Barrido y Conservación de calles se cobrará por metro Lineal de frente o fracción por mes.-

RECOLECCION DE RESIDUOS

Artículo 22º: Este tema comprende todas las propiedades afectadas por este servicio
----- siendo obligatorio su cumplimiento por razones de higiene y seguridad pública y se establecen las siguientes categorías:

- a) Las localidades de Coronel Vidal y General Pirán sobre calles pavimentadas y con cordón cuneta y los inmuebles ubicados en los Balnearios de la Zona Atlántica y Barrio Parque La Armonía.-
- b) Los inmuebles ubicados en Vivorata, como así también aquellos ubicados en



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquito*

///Coronel Vidal y General Pirán, con frente a calles de tierra.-

- c) Los inmuebles con más de una unidad de vivienda y hasta cinco inclusive, del mismo propietario de las enunciadas en el inciso a).-
- d) Los inmuebles con más de cinco unidades de vivienda del mismo propietario de las enunciadas en el inciso a).-
- e) Los inmuebles con más de una unidad de vivienda y hasta cinco inclusive, del mismo propietario de las enunciadas en el inciso b).-
- f) Los inmuebles con más de cinco unidades de vivienda, del mismo propietario de las enunciadas en el inciso b).-

La presente tasa se cobrará por año.-

CONSERVACION DE CALLES

Artículo 23º: Para la conservación de calles de tierra de la planta urbana y sub-urbana de Coronel Vidal, General Pirán y Vivotatá se cobrará la / tasa por metro lineal de frente o fracción y por mes.-

Artículo 24º: Quedan exceptuadas de lo establecido en el Artículo anterior aquellos inmuebles cuya superficie sea superior a los siete mil (7.000) metros cuadrados y no mayor de diez (10) Has. ubicados en el radio suburbano.-

CLAUSULA GENERAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DETALLADOS

ANTERIORMENTE

Artículo 25º: Las quintas o manzanas no subdivididas ubicadas en zonas urbanas en las localidades de Coronel Vidal, General Pirán y Vivotatá que superen los treinta mil (30.000) metros cuadrados abonarán el veinticinco (25) por ciento del importe que les corresponda en concepto de Tasa por los Servicios enunciados precedentemente.-

CONSERVACION DE CALLES BALNEARIOS ZONA ATLANTICA Y

RESIDENCIAL LA ARMONIA

Artículo 26º: Los bienes ubicados en los Balnearios de la Zona Atlántica y zona / Residencial La Armonía pagarán por año y por cada lote edificado o baldío la tasa fina que se determine de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Conservación de calles sin pavimentar.-
- b) Conservación de calles con tratamiento asfáltico.-
- c) Quintas o manzanas no subdivididas y fraccionamientos rurales menores de /



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

/// siete mil (7.000) metros cuadrados.-

Artículo 27°: Por la inspección y verificación de la correcta prestación de los Ser-
vicios de Limpieza e Higiene en los barrios subdivididos en propiedad
horizontal (tipo Country Club) y por vivienda el valor que se determine.-

Artículo 28°: A los fines del pago, aquellos titulares del dominio que acrediten en
la Municipalidad un total superior a los ciento cincuenta (150) inmue-
bles edificados o baldíos, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar el pago de la /
Tasa hasta en cuatro (4) cuotas debiendo presentar nota acogiéndose al régimen men-
cionado con un mínimo de treinta (30) días de antelación.-

A las cuotas autorizadas se les aplicará el interés vigente en los bancos oficiales
para las operaciones de descuento comercial.-

Artículo 29°: Para los que no reúnan las condiciones especificadas en el artículo
anterior o que reuniéndolas no se acojan al régimen mencionado o no
se acojan con la suficiente antelación, deberán abonar la Tasa en la forma y tiempo
establecido para el corriente año.- Vencido dicho plazo se aplicarán los recargos,
multas e intereses que correspondan.-

Artículo 30°: Los inmuebles ubicados en las esquinas de manzana abonarán los gravá-
menes correspondientes a la mayor categoría con un descuento del /
treinta (30) por ciento.-

En caso de aplicar este sistema y el monto a pagar sea menor que el valor de la va-
tegoría más baja, se gravará con esta última.-

Artículo 31°: En los casos de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal
abonarán una tasa por unidad funcional igual a la que se liquida pa-
el lote tipo de la zona.-

Artículo 32°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar el pago en dos (2) cuo-
tas mensuales, iguales y consecutivas, de las sumas que en concepto
de Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, deberán abonar en
cada vencimiento durante el corriente año para aquellos inmuebles sitios en jurisdic-
ción del Partido de Mar Chiquita, cuyos responsables no se encuentren en condiciones
económicas de efectuar dicho pago en una sola vez en las fechas que se operen los /
respectivos vencimientos.-

Artículo 33°: El plazo para acogerse a la presente disposición finalizará el día de
vencimiento de la tasa cuyo pago en dos (2) cuotas se solicite.-



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

///

Artículo 34°: El pago de la primera cuota se efectuará hasta la fecha en que acaeciere el vencimiento fijado con carácter de general para las tasas en cuestión, debiendo abonarse la cuota restante dentro de los treinta (30) días corridos.-

Artículo 35°: La falta de pago en término de cualquiera de las cuotas ocasionará la pérdida de este derecho y se tomará a todos los efectos como fecha de exigibilidad, la fijada con carácter general para la tasa referida, aplicándose los recargos que correspondieran.-

Artículo 36°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, mediante acto administrativo fundado, previa determinación de la imposibilidad real de pago mediante encuesta socio-económica, proceda a cumplir lo dispuesto en los Artículos precedentes.-

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 37°: Por la prestación de los servicios de residuos, que por su magnitud no correspondan al servicio normal, y de limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas, de otros procedimientos de higiene y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, desagote de pozos y otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.-

Artículo 38°: Cuando se verifique la violación de la norma precedente -primer párrafo- la Municipalidad efectuará la limpieza de predios, previa intimación al responsable cuya forma y sistema sería implementado por el D.E. previa reglamentación, debiendo abonar el titular del dominio la cantidad que se determine por metro cuadrado, computándose a tal efecto el total de la superficie del bien.-

Artículo 39°: La suma que resulte por la aplicación del Artículo precedente, deberá abonarla el obligado dentro de los quince (15) días posteriores a la limpieza realizada por la Municipalidad, con más la multa que le correspondiere.-

Artículo 40°: La liquidación que emane de la Municipalidad será notificada al obligado personalmente o por pieza certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado o cédula en el domicilio fiscal o legalmente constituido en el expediente, caso contrario deberá practicarse por medio de edictos.- Queda faculta-



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

///da la Municipalidad para notificar a los contribuyentes por medio del envío del /
recibo correspondiente, cuando la magnitud de liquidaciones así lo aconsejen.-

Artículo 41º: Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la Ley 5965 y su
----- reglamentación abonarán en concepto de Inspección de funcionamiento
y control de calidad de afluentes, la tasa mensual que se fije de acuerdo al siguiente
detalle:

- a) Descarga de colectores cloacales.-
- b) Descarga a conductores pluviales.-
- c) Descarga a otros cuerpos de agua.-
- d) Descarga dentro del propio predio.-

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 42º: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento
----- de los requisitos exigidos por la habilitación de locales y/o estable-
cimientos destinados al ejercicio de una actividad comercial, industrial y otras ac-
tividades asimilables al comercio o industria, se abonará una tasa al cinco por mil
(5‰) sobre el activo fijo afectado a la actividad.-

La misma alícuota se aplicará para el caso de ampliaciones y/o cambio de ramo siem-
pre que éste motive una reinspección.- En el caso de pedido de inspección se abona-
rá el cincuenta (50%) por ciento de lo que correspondiere, importe que no se reinte-
grará si desiste la habilitación.-

Artículo 43º: A los efectos de la determinación del presente gravámen, se tomará co-
----- mo base imponible, los bienes de uso existentes ~~excluidos~~ los inmue-
bles y rodados, para proceder a la liquidación, el contribuyente o responsable debe-
rá cumplimentar una Declaración Jurada, que sin cargo le será entregada en la Munici-
palidad, donde especificará claramente el valor actual de los mismos, para ello debe-
rá presentar nuevamente Declaración Jurada por los bienes a incorporar.-

Artículo 44º: Es obligación tener en lugar visible el comprobante de la habilitación
----- del comercio o industria, bajo apercibimiento de la aplicación de la
multa correspondiente.-

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

ARTICULO 45°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad o higiene en relación a comercios e industrias o servicios asimilables a tales, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

Artículo 46°: Son contribuyentes del presente gravámen los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por tasa.-

Artículo 47°: El pago de los derechos se efectuará tomando en cuenta el siguiente sistema:

Pormes: Unas veintidos avas (1/22) partes del sueldo mínimo del Personal que revise dentro del agrupamiento Obrero de la Administración Pública Municipal, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde cero (0) hasta (3) personas en relación de dependencia.-

Por mes: Una ochenta ava partes (1/80) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.-

Artículo 48°: A los efectos de determinar el monto imponible, el contribuyente efectivizará el pago en dos cuotas. La primera en concepto de anticipo / el 30 de Abril de 1988, la que consistirá en el cincuenta (50) por ciento de la liquidación anual que le correspondiera de acuerdo al salario mínimo de la Administración Pública Municipal a la fecha de vencimiento de dicho anticipo; la segunda el / 30 de Octubre de 1988 para lo cual deberá presentar una Declaración Jurada indicando el número de empleados que ha tenido durante el año, discriminando mes por mes. Con tales elementos, la Municipalidad le hará la liquidación definitiva, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo abonado en concepto de anticipo.

Los valores así determinados y cuando correspondan a actividades temporarias serán incrementados en un cien por ciento.-

Artículo 49°: El Departamento Ejecutivo podrá ordenar que se efectúen en cualquier momento, las inspecciones que éste crea conveniente, exigir los comprobantes que avalen las Declaraciones Juradas, o estimar de oficio la cantidad de empleados u ordenar el secuestro de la documentación respectiva, para la determinación de la tasa.

El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para suspender la habilitación por falta de pago..

Artículo 50°: El pago de la tasa es condición indispensable para dar de baja el he-



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquito*

cho imponible de este Capítulo por parte del contribuyente.

Artículo 51°: Toda transferencia de fondo de comercio se deberá comunicar a la Municipalidad o Delegación correspondiente, oportunidad en la que deberá informarse:

- a) Razón social y/o apellido y nombre del vendedor y comprador.
- b) Actividades y/o ramo del vendedor.
- c) Actividades y/o ramo al que se dedicará el comprador.
- d) Domicilio del Establecimiento objeto de transferencia.
- e) Constancia de pago por años anteriores al presente gravamen.

En el caso de que el comprador no prosiguiera la misma actividad que el vendedor, el tratamiento fiscal será el de actividad nueva para el primero y de cese para el vendedor. Asimismo se deja establecido que el adquirente, siempre que continúe explotando el mismo ramo que el antecesor, lo sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.

Artículo 52°: Cuando se trate de comercios o industrias que no demuestren fehacientemente a criterio del Departamento Ejecutivo y en el momento de solicitar la habilitación respectiva, que su actividad se desarrollará permanentemente, deberá efectuarse el pago adelantado de un semestre calendario, de la Tasa prevista en este Capítulo. A los efectos de determinar el importe a pagar se multiplicará por seis (6) el monto mensual que correspondiera de acuerdo al salario mínimo de la Administración Pública Municipal a la fecha de la habilitación teniendo en cuenta el sistema / previsto en el artículo 46° de la Ordenanza Fiscal.-

TASA ÚNICA ANUAL

Artículo 53°: Todo comerciante o industrial y/o responsable de comercio o industria está obligado a tener en el local donde se desarrollen sus actividades un libro Registro de Inspección, en el cual se registran las respectivas inspecciones que periódicamente practique la Municipalidad por cualquier concepto. Dicho libro será rubricado por la Municipalidad o Delegación Municipal a los efectos de las anotaciones pertinentes, debiendo transferirse el mismo en caso de producirse la venta del fondo de comercio.-

Artículo 54°: Las tasas a percibir por las prestaciones que se realicen en cumplimiento de los convenios de complementación con el Laboratorio Central de / Salud Pública serán por:



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

- a) Diligenciamiento de trámites de análisis, por cada trámite el valor que se determine en la Ordenanza Impositiva.
- b) Por realización de análisis, en análisis de inscripción y/o nueva inscripción, los aranceles del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública (Decreto 9853/68).--

CAPITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 55º: Los anuncios gráficos de publicidad en los sitios públicos o que trasciendan los mismos, se regirán en el ámbito del Partido de Mar Chiquita por las presentes disposiciones.--

DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

Artículo 56º: Se considera anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, símbolo, signo, calcomanía, emisión de onda sonora o imagen que pueda ser percibida en o desde la vía pública o en los lugares que reciben el concurso público realizado con fines lucrativos, como así también a aquellas actividades destinadas a la promoción publicitaria en la vía pública, playas, riberas, lugares de acceso / público o que se proyecten hacia la vía pública o sean visibles desde ésta.

Se considera anunciante a la persona física o jurídica que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realiza con o sin intervención de uno o alguno de los restantes de la actividad publicitaria, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.

Se considera agencia de publicidad a la persona física o jurídica que toma a su cargo por cuenta y orden de terceros funciones de asesoramiento, creación, planificación técnica y emplazamiento de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculadas con dicho objeto.

Se considera auspiciante cuando una persona física o jurídica financia eventos de diversa naturaleza: recitales, audiovisuales, competencias, concursos, etc.,

Artículo 57º: A los fines de las disposiciones precedentes los anuncios se clasifican en:

Aviso: El colocado en sitio o lugar distinto al destinado para el negocio o industria que se explota o actividad que se ejerza en el mismo.

Letreros: Es el anuncio frontal colocado sobre fachada del comercio,



*Intendencia Municipal de
Chiquito*

industria o actividad y que se refiera exclusivamente a la misma.

Letrero Ocasional: Es el anuncio que corresponde a remate, venta y colocación de inmuebles cambio de domicilio o sede y liquidación de mercaderías.

Letrero Combinado: Es aquel que además de las características básicas de letrero precedentemente definidas, contiene en parte de su superficie un anuncio publicitario.

Letrero de Espectáculos: Son aquellos en los que se anuncian espectáculos musicales, ballet folklóricos u otros de carácter artístico.

Papelería: Comprende los afiches, o pequeños carteles que se colocan en la vía pública pegados en las paredes, que se ponen en las viviendas, etc.

TRAMITES ADMINISTRATIVOS A CUMPLIR POR LOS INTERESADOS

Artículo 58°: Para efectuar publicidad en cualquiera de las formas legales, se deberá solicitar la autorización municipal. Las autorizaciones serán revocables cuando razones de conveniencia y oportunidad así lo aconsejen o cuando se haya alterado la situación fáctico jurídica que diera origen a su otorgamiento.

Artículo 59°: La autorización deberá solicitarse por medio de una solicitud escrita, que tendrá carácter de declaración jurada y en las que se especificará el tipo de anuncio, lugar donde se emplazará o realizará, y además características que hacen a las dimensiones, material a emplear, texto, forma, etc. La Municipalidad se reserva el derecho en los casos de implantarse avisos publicitarios en terrenos / particulares de requerir conjuntamente al resto de la documentación una autorización una autorización al propietario donde conste permiso de acceso al predio en cuestión a fin de poder cumplir la administración facultades sancionatorias. Cuando se trate de solicitud de publicidad para la venta o remate de inmuebles, originados en planos de subdivisión o fraccionamiento la presentación deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley 9078.--

Artículo 60°: La solicitud de autorización deberá ser presentada por el anunciante o agencia de publicidad, para lo cual deberán inscribirse como tales en la Municipalidad. A tal efecto, la Dirección de Gobierno habilitará un Registro / de Actividad Publicitaria en el que deberán inscribirse todos aquellos que quieran / desarrollar las mismas en el ámbito del Partido. Dicha inscripción será válida por un año, vencida la cual podrá ser renovada si así se deseara. Es también la citada Dirección ante la cual debe presentarse la solicitud pertinente y la que expedirá /



Intendencia Municipal de Mar Chiquita

la correspondiente autorización.--

Artículo 61º: Una vez otorgado el permiso, el recurrente acudirá con el mismo a hacer
----- efectivo el pago de los derechos, los que le serán liquidados y cobrados en el Departamento de Recaudación.--

Artículo 62º: Cuando se trate de personas físicas o jurídicas, inscriptas en el Registro que desearan realizar campañas publicitarias o promociones, deberá acompañarse un detalle de la memoria descriptiva de las actividades a realizar al efecto, como así también detalle de los elementos que se utilizarán en la campaña, debiendo abonar la tasa prevista al efecto en la Ordenanza Impositiva.--

CONTRALOR

Artículo 63º: El control y relevamiento de los anuncios publicitarios que se realicen
----- en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita será cumplido y de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Inspección General de la Comuna la que periódicamente deberá notificar del resultado de las Inspecciones a la Dirección de Gobierno a fin de que proceda en consecuencia. En el mismo orden de ideas el Departamento de Recaudación y con la frecuencia que determine la Dirección citada, ésta deberá ser informada por aquella, del estado en cuenta de los permisionarios, a los efectos de adoptar las medidas de Ley.--

PROHIBICIONES

Artículo 64º: Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Vulnerar las reglas de gramática castellana e incurrir en errores de sintaxis.
- b) Emplear idiomas o valores monetarios extranjeros sin su correspondiente traducción.
- c) Emplear en los anuncios leyendas o imágenes inmorales.
- d) Modificar o ir en perjuicio del medio natural o cultural.
- e) Realizar publicidad falsa, entendiéndose por ésta aquella publicidad hecha de mala fé constanding de alegaciones falsas o que induzcan a error, o sea cuando la inexactitud recaiga sobre la naturaleza, composición, origen y calidad sustancial de lo que se publicita.

NORMAS SANCIONATORIAS

Artículo 65º: La Municipalidad por razones de interés público se reserva el derecho /
----- de ordenar y/o proceder al retiro de cualquier anuncio, reintegrando /

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

a los administrados los gravámenes correspondientes al tiempo en que la publicidad debió realizarse, sin dar lugar a reclamo o indemnización alguna.-

Artículo 66°: La Municipalidad se reserva el derecho de ordenar la modificación o retiro de los anuncios que no se ajuste a las reglamentaciones vigentes.

Artículo 67°: Si el anuncio no se ajustare a la reglamentación, el permiso de declarará caduco y el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Gobierno, intimará al retiro del mismo en el plazo de diez (10) días corridos, vencidos los cuales podrá hacerlo la Municipalidad a costa de aquel, sin perjuicio de la aplicación de las multas que corresponda. Si existieran razones de seguridad o bien público, el retiro se dispondrá en forma inmediata por administración a cargo del infractor.-

Artículo 68°: Todos los elementos de publicidad que haya sido retirados por orden del Departamento Ejecutivo restituirán solamente si se abonare la deuda pendiente más los gastos ocasionados por el retiro y/o depósito. Sin perjuicio de ello y transcurridos los plazos legales correspondientes, el Departamento Ejecutivo podrá ordenar la subasta de los elementos secuestrados en la forma prevista en la normativa vigente.-

Artículo 69°: Queda facultada la Municipalidad para denegar permisos para cualquier clase de publicidad o instalación que no se ajustare a la reglamentación vigente, o cuando razones de policía municipal, estética u otros así lo aconsejen.-

Artículo 70°: Podrán otorgarse concesiones par las explotaciones de publicidad debiendo el Departamento Ejecutivo fijar los sitios y lugares destinados a la explotación publicitaria, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante. Los plazos de concesión estarán sujetos a los lineamientos que al efecto normatiza la Ley Orgánica de las Municipalidades, transcurrido el cual el material de exposición pasará a ser propiedad de la Municipalidad. Las concesiones podrán renovarse, debiendo el adjudicatario solicitarlo con una antelación de no menos de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento, cumplido ello, el Departamento Ejecutivo decidirá sobre lo peticionado.-

Artículo 71°: La infracción a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Capítulo, hará posible a los infractores de las siguientes sanciones sin perjuicio de las que estén expresamente previstas en los artículos pre-



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

cedentes:

- a) Inscripción vencida: Intimación por 10 días a regularizar a en su defecto, retiro del elemento publicitario. Eliminación del Registro y cobro de gastos de retiro, depósito y derechos no abonados.
- b) Vulnerar Reglas Gramaticales o errores de sintaxis: Intimación a corregir por diez (10) días o en su defecto, corrige la Municipalidad con percepción de costos y multa equivalente al veinte por ciento (20 %) de los derechos abonados.
- c) Emplear idioma extranjero sin su traducción: intimación a corregir por diez (10) días o en su defecto, corrige la Municipalidad con percepción de costos y multa equivalente al treinta por ciento (30 %) de los derechos abonados.
- d) Emplear en los avisos de leyendas o imágenes inmorales: intimación a corregir por diez (10) días o en su defecto corrige la Municipalidad con percepción / de costos y multa equivalente al cincuenta por ciento (50) de los derechos abonados.
- e) Modificar el paisaje natural o cultural sin autorización: intimar el retiro dentro de los diez (10) días adecuarse a la reglamentación y multa equivalente al veinte (20%) por ciento de los derechos abonados.
- f) Realizar publicidad falsa: Secuestro de la publicidad. Multa del cincuenta / por ciento (50%) de los derechos abonados, pudiendo aplicarse la suspensión del Registro según la gravedad del hecho.
- g) Falta de pago de los derechos a abonar: retiro de carteles. Multa del cien / por ciento (100%) de los derechos abonados. Percepción del costo de traslado y depósito del material retirado.
- h) Violación del artículo 72° (pintar en el ángulo inferior izquierdo del letrero o anuncio, nombre del publicista, número de permiso y superficie del mismo): intimación a colocar. Multa del 10% de los derechos abonados.
- i) Falseamiento de obligaciones del Artículo 72°: multas del cincuenta por ciento (50%) de los derechos abonados. Intimación a adecuarse a la Ordenanza.
- j) Por reincidencia: primera vez: cincuenta por ciento (50%) de los derechos abonados.-

segunda vez: suspensión del Registro.-

DISPOSICIONES GENERALES



*Intendencia Municipal de
Ma. Chiquila*

Artículo 72°: Es obligación de los propietarios o beneficiarios del letrero o anuncio, proceder a pintar en el ángulo inferior izquierdo del mismo el nombre del publicista, número de permiso y superficie, la omisión o falseamiento acarreará las sanciones que este Capítulo determina, y en el letrero podrá ser retirado por la administración municipal con cargo al infractor.--

Artículo 73°: Todos los elementos de publicidad que hayan sido retirados por el Departamento Ejecutivo se restituirán solamente cuando haya subsanado la causa que dio origen al retiro, y abonados los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Artículo 74°: Cuando se trate de anuncios cuyas dimensiones excedan los veinte (20) metros, y que demanden estructuras especiales de sostén, instalaciones mecánicas o eléctricas, deberá acompañarse junto con la solicitud, planos de estructura y/o electricidad según el caso, respecto de los cuales deberá expedirse la Dirección de Obras Públicas y Privadas. Además deberá incluirse en la solicitud. Las modificaciones a realizar en el terreno, y siempre deberá subordinarse la colocación del cartel a la preservación del contexto natural o cultural en que se encuentre.

Artículo 75°: También se considerarán vehículos de comunicación publicitariaa los fines de este Capítulo los siguientes:

- a) Publicidad Directa: Consista en la entrega y distribución de mensajes de distintas clases (folletos, cupones, muestras, etc.)
- b) Presentación: es un vehículo de comunicación publicitaria en el que se produce la distribución en libre servicio con el propósito de fijar el nombre de la marca y contribuir a la imagen del producto. Se completa con la publicidad general y colabora a persuadir la compra.
- c) Ferias o Exposiciones: que atiende a la promoción de productos y pueden ser nacionales, provinciales o comunales y aún internacionales.
- d) Circuitos Turísticos: incluye la promoción de paseos, circuitos deportivos, recorridos de playas, etc.

Artículo 76°: El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar las disposiciones precedentes y toda publicidad que no haya sido contemplada en este Capítulo, como así también prever las limitaciones a la publicidad de ciertos productos y técnicas publicitarias.



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 77°: Las disposiciones de la presente Ordenanza regirá para el ejercicio de
la venta ambulante, en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita, con ex-
cepción de aquella que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 78°: A los efectos del Artículo 77°, se considera venta ambulante la comer-
cialización de artículos y/o productos y la oferta de servicios en la
Vía Pública. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías para comer-
ciantes o industrias cualquiera sea su radicación. Para el supuesto de la realización
de venta ambulante en lugares fijos con carácter transitorio, la misma se autorizará
previo dictamen de las áreas técnicas competentes y se desarrollará en los sitios /
que determine la autoridad municipal y se abonarán los derechos que al respecto se
establezcan.

II - REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL

PERMISO Y CARACTER DEL MISMO

Artículo 79°: Todo vendedor ambulante que efectúe venta directa al público y que no
tenga comercio habilitado en el Partido de Mar Chiquita, para poder rea-
lizar las ventas callejeras deberá solicitar permiso en la Dirección de Inspección
Genral, sita en la ciudad de Coronel Vidal, o en su defecto en las Delegaciones Muni-
cipales del Partido. En el caso de los comercios habilitados del Partido, también de-
berán solicitar el correspondiente permiso si desean vender en la vía pública.

Artículo 80°: En dicha solicitud deberá consignar obligatoriamente:

- a) nombre y apellido del responsable.
- b) certificado de buena conducta.
- c) certificado de domicilio.
- d) constitución de domicilio en Coronel Vidal y consignación del domi-
cilio donde radiquen el centro de su actividad.
- e) Acreditar inscripciones en: impuesto a los ingresos brutos y caja na-
cional de Previsión Social.
- f) Poseer carnet sanitario y certificado sanitario cuando corresponda
a los productos a comercializar.



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Artículo 81º: Cuando los artículos en venta sean comestibles o bebibles deberán ser
_____ previamente inspeccionados por el veterinario municipal y los que se
encuentren en malas condiciones de higiene o bromatología serán decomisados de inme-
diato. Si los artículos no son de este tipo serán inspeccionados por la Inspección
General. En todos los casos deberá acreditarse su legítima procedencia, con boletas
de compra, estampillas de impuestos o todo otro requisito que sea necesario. Esto va-
le tanto para los productos nacionales como importados.-

Artículo 82º: Todo vendedor ambulante deberá abonar los derechos que las Ordenanzas
_____ establezcan, previo al otorgamiento del permiso.-

Artículo 83º: Los permisos que se concedan serán de carácter personal e intransferi-
_____ ble, no siendo estos delegables. En el caso de que el permisionario /
realice la comercialización con empleados, deberá pagar el permiso correspondiente
por cada uno de ellos.-

III - PROHIBICIONES

Artículo 84º: Para las actividades que rige esta Ordenanza, se establecen las siguien-
_____ tes prohibiciones:

- a) El uso de parlantes y/o altavoces para pregonar los productos cuando el sonido exceda lo razonable y se configure como ruido molesto.
- b) Estaciona en forma permanente en un mismo lugar, salvo en aquellos lugares que el Municipio destine como exclusivos para establecer pa-
radas fijas. Estas paradas fijas serán oportunamente especificadas por el Municipio, en cada una de las distintas localidades.
- c) La venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- d) La venta en la vía pública de helados, golosinas, confituras y afi-
nes, que no procedan de casa autorizada o carezcan de su envoltura original de fábrica.
- e) Realizar actividades en el interior de zaguanes, pasillos de galerías y/o entradas de comercios destinados a la circulación de personas.
- f) La venta ambulante no podrá realizarse a menos de 150 metros de un comercio habilitado para el mismo rubro que se está comercializando.
- g) Los comerciantes dedicados a la venta mayorista y que se encuentren inscriptos como tales, no podrán vender en forma directa al consumi-
dor.-



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

IV - REQUISITOS ATINENTES A LAS CONDICIONES DE
LOS PRODUCTOS DE VENTA Y A LOS VENDEDORES

Artículo 85°: El permiso para la venta de artículos alimenticios será otorgado siem-
pre que los productos se encuentren debidamente envasados o empaqueta-
dos con su envoltura original de fábrica correspondiente a establecimientos fiscali-
zados, con excepción de la comercialización de frutas y/o verduras, quedando termi-
nantemente prohibido la venta de artículos preparados en la vía pública, salvo los
casos que por el sistema de elaboración y/o naturaleza del producto, puedan ser per-
mitidos.-

Artículo 86°: Durante las horas que los permisionarios ejerzan su actividad deberán /
usar vestimenta adecuada a las tareas que desarrollen y observar aseo
personal. Los que se dediquen a la venta, distribución de productos alimenticios, de-
berán usar uniforme: guardapolvo, saco o delantal blanco, gorra con visera, sombrero
o birrete y calzado adecuado.-

Artículo 87°: Cuando se venda mercadería al peso deberá usarse una balanza tipo re-
loj de plato, colgable o similar, quedando terminantemente prohibido
el uso de las denominadas "pilon o romana". La misma deberá contar con el control mu-
nicipal de pesas y medidas.-

Artículo 88°: Los vendedores ambulantes en puestos fijos deberán mantener permanente-
mente barrido e higienizado el lugar que utilicen para sus ventas.-

Artículo 89°: Todo vehículo que transporte sustancias y/o productos alimenticios de-
berá reunir las exigencias de acuerdo al Código Alimentario Argentino
y normativa municipal vigente, como así también deberá contar con la habilitación co-
rrespondiente. Tendrá que tener inscripto en ambas puertas la identificación del pro-
pietario, domicilio del mismo, clase de mercadería que transporta y número de habili-
tación pertinente.

Se considerará válida la habilitación de vehículo otorgada en otro /
Municipio, siempre que los recaudos exigidos coincidan con las condiciones mínimas
requeridas en este Partido. En tal caso, deberá abonar un derecho de inspección que
acredite la idoneidad del vehículo.

En todos los casos, la habilitación tendrá validez de un (1) año a
partir de la fecha de otorgamiento.-

V - MODALIDADES DE COMERCIALIZACION



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Artículo 90°: La comercialización en la vía pública se clasifica en:

- A) A pie, en vehículos de mano, bicicleta y/o triciclón.-
- B) La que se realiza en automotores, tracción a sangre, motos y/o ciclomotores.-

VI - DERECHOS

Artículo 91°: Los derechos a abonar en función de la comercialización de productos en venta ambulante estarán determinados en la Ordenanza Impositiva vigente, en virtud de los rubros allí especificados.-

Artículo 92°: En el caso de mercaderías no especificadas en los rubros anteriores, se tomarán los mismos como referencia a los efectos del cobro de la sisa.-

VII - SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 93°: En el caso de productos que no se expendan en la localidad del Partido a vender y sean necesarios para la población, se cobrará un permiso preferencial, siendo este un ochenta por ciento (80%) menos sobre el rubro a comercializar.-

Artículo 94°: Podrán otorgarse permisos especiales, exceptuando del pago por derecho de actividad a personas incapacitadas físicamente en más del sesenta por ciento (60%). La incapacidad deberá ser constatada por la autoridad sanitaria competente.-

Artículo 95°: Los vendedores ambulantes que tengan una radicación mínima de dos (2) años en el Partido podrán pagar un cincuenta por ciento (50%) menos de lo que fije la ordenanza en el rubro a que se dediquen.-

Artículo 96°: La comercialización de artesanía del Partido, efectuada por artesanos locales en locales en forma no industrializada, quedará exento del pago del permiso que les pudiere corresponder. También quedarán exentos del pago de los derechos aquellos supuestos establecidos por reglamentaciones especiales.-

Artículo 97°: El Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de cobrar el cien por ciento (100%) de recargos sobre los derechos establecidos en la Ordenanza General Impositiva cuando el permiso otorgado sea para la instalación de vendedores ambulantes durante fiestas y/o espectáculos de concurrencia multitudinaria.-



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

VIII - SANCIONES

Artículo 98°: Las infracciones tipificadas en función de las prohibiciones estipuladas en el Artículo 82° hará pasible al incurso en una multa de hasta tres (3) veces el valor del permiso correspondiente al rubro comercializado.-

Artículo 99°: En caso de comprobarse que el vendedor no haya pagado el correspondiente permiso será pasible de una multa equivalente a cinco (5) veces el valor del rubro a comercializar. Si se negara a pagar, dará derecho a esta Municipalidad a proceder al decomiso de los bienes hasta tanto el pago sea satisfecho, no responsabilizándose por posibles deterioros y/o pérdidas del valor durante la tenencia en esta Comuna, con más los recargos, multas o intereses que correspondan. Cuando transcurrieren veinticuatro (24) horas del decomiso sin haberse satisfecho los derechos, los productos perecederos serán destinados a instituciones tales como Hospitales, asilos, etc. en el ámbito del Partido; en los supuestos de mercaderías no perecederas, pasados los treinta (30) días de su decomiso, se procederá a desinfectarlos a instituciones de la misma naturaleza.-

IX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 100°: Los valores a cobrar en concepto de derechos de venta ambulante, se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva vigente y se actualizarán por el mismo sistema de la Ordenanza Fiscal, Artículo 154°.-

Artículo 101°: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1° de enero de 1988.-

CAPITULO VII

PERMISO POR USO Y SERVICIO EN MATADEROS MUNICIPALES

Artículo 102°: Por el uso de las instalaciones y/o servicios de pastoreo o estadia faena con cuadrilla municipal y otros, como ser limpieza de cueros, cámara frigorífica se abonarán los importes que al efecto se establezca.-

Artículo 103°: Antes de sacrificar los animales destinados al consumo, el matarife o abastecedor presentará al encargado de los Mataderos o a la Autoridad Municipal que lo solicite, las guías y demás documentos probatorios de la propiedad de cada animal.-

Artículo 104°: Los propietarios de mataderos o fábricas autorizadas, no podrán faenar animales de cualquier especie o clase sin estar munidos de los



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

certificados o guías que justifiquen la propiedad del mismo, bajo pena de incurrir en la multa establecida al efecto.-

Artículo 105º: No se permitirá el faenamiento de animales de especie alguna que no ----- tenga una permanencia mínima de cuarenta y ocho (48) horas anteriores a su sacrificio en los potreros de los mataderos municipales con excepción de los / animales menores.-

Artículo 106º: Es considerado matarife todo aquel que faena reses destinadas total ----- y/o parcialmente a la venta o elaboración en comercios de su propiedad y abastecedor es todo aquel que destina reses para su venta o elaboración en comercios que no son de su propiedad.-

CAPITULO VIII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

Artículo 107º: Por los servicios que a continuación se enumeran y por las liquida- ----- ciones vencidas los días 15 a 30 de cada mes se abonarán las tasas que al efecto se establezcan:

- a) La inspección veterinaria en mataderos municipales, o particulares o frigoríficos que no cuenten con inspección sanitaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.-
- b) La inspección veterinaria en las carnicerías rurales.-
- c) La inspección veterinaria de aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos provenientes del Partido o de otras jurisdicciones si carecieran de certificados sanitarios oficiales que los amparen.-
- d) La inspección veterinaria en fábricas de chacinados que no cuenten con la Inspección Sanitaria Nacional o Provincial.-
- e) El visado de certificados sanitarios nacionales del mismo Partido, o nacionales, provinciales y municipales de otras jurisdicciones que amparen carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (en medias reses o reses) chacinados, grasas o aves destinadas al consumo local.-

Artículo 108º: Contribuyentes y demás responsables:

- a) Inspección veterinaria de mataderos municipales: los matarifes.-
- b) Inspección veterinaria de mataderos particulares y frigoríficos: los propietarios.-
- c) Inspección veterinaria de carnicerías rurales: los propietarios.-



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

- d) Inspección veterinaria de fábricas de chacinados: los propietarios o introductores.-
- e) Inspección veterinaria de huevos, aves, productos de caza, pescados y mariscos: los introductores o propietarios.-
- f) Visado de certificados sanitarios: los distribuidores.-

CAPITULO IX
DERECHOS DE OFICINA

Artículo 109º: Toda prestación de servicios, actuación, trámite o gestión administrativa estará sujeta al pago de los derechos y tasas que se establezcan y por los servicios que con ello se presta al actuante, tramitante o gestor.-

Artículo 110º: Son contribuyentes de los derechos determinados las personas que promuevan actuación, tramitación o gestión que dé lugar al hecho imponible.-

Artículo 111º: Será condición previa para la consideración de cualquier actividad, actuación, o trámite, el pago del derecho y/o tasa correspondiente.-

El desestimiento por parte del interesado, en cualquier estado del trámite, o la resolución contraria al pedido, no dá lugar a la devolución de los derechos o tasas abonadas y no exime del pago de los que pudieran adeudarse.-

CAPITULO X
DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 112º: Por el estudio y aprobación de planos, permisos de construcción, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios técnicos especiales que conciernan a la construcción, demolición, refacción, reforma, instalaciones complementarias de inmuebles, la ocupación provisoria de espacios de vereda con destino a estos fines, aunque a algunos se les asigne tarifa / independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos, se abonarán las tasas que se determinen.-

Trabajos que requieran aviso de obra:

No es necesario solicitar permiso de sellado de ordenanzas, pero sí dar aviso de obra en formulario aprobado para:

- Efectuar instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas, de inflamables, etc.



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

- Ejecutar veredas.-

- Instalar vitrinas, toldos, carteleras y anuncios que requieran estructura y que por sus dimensiones o aspectos afectan la estética.-

Artículo 113°: Todo profesional, constructor, empresario o propietario, antes de dar _____ comienzo a la construcción, deberá tener el expediente respectivo debidamente aprobado por la Oficina Municipal correspondiente y abonados los derechos que correspondan. En el caso que se verifique la iniciación de construcciones que no cumplieren lo dispuesto precedentemente, el Departamento Ejecutivo podrá suspender la continuación de las mismas y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.-

Artículo 114°: Están obligados al pago de los derechos establecidos los propietarios _____ y son solidariamente responsables los constructores, directores de obra y responsables del informe, aunque la base imponible se hubiere realizado con anterioridad a la adquisición del dominio, si permanecieren impagos aquellos no podrán liberarse alegando haber entregado fondos a éstos, para el pago, o haber incluido los derechos en el precio de la obra contratada.-

Artículo 115°: El pago de los derechos deberá efectuarse con anterioridad a la iniciación de la obra y dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de su liquidación y/o notificación, sin perjuicio de las diferencias que pudieran surgir con posterioridad, con motivo de su liquidación definitiva la que se practicará al terminarse la obra y como condición previa al otorgamiento de la inspección final de obra.-

Artículo 116°: Por el estudio de anteproyecto se cobrará el diez por ciento (10%) de _____ los derechos de construcción.-

Si los planos de construcción se presentan dentro de los NOVENTA (90) días subsiguientes a la aprobación del anteproyecto, el interesado deberá abonar al noventa (90) por ciento restante para obtener permiso de construcción. Vendido el plazo citado sin que se hayan presentado los correspondientes planos, el interesado perderá el importe abonado a cuenta.-

Artículo 117°: La aprobación de planos en las condiciones previstas en los artículos _____ anteriores no significa acordar derechos definidos o adquiridos a favor del interesado en cuanto a modificaciones que sea necesario introducir en los mismos en virtud de nuevas disposiciones legales, que se dicten y corresponda apli-



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquito*

cación vencidos los plazos otorgados.--

Artículo 118º: Las certificaciones, tramitaciones, estudios técnicos y aprobación de
----- planos de instalaciones complementarias, ocupación de la vía pública,
etc., que no se encuentren involucrados en la tasa general establecida en este Capí-
tulo, abonarán los derechos que establezca independientemente la Ordenanza Impositi-
va.--

Artículo 119º: Para toda construcción regira el Decreto-Ordenanza n° 215/57 y normas
----- de edificación, zonificación, etc. que dicten para cada una de las á-
reas urbanas rurales del Partido.--

CAPITULO XI

DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

Artículo 120º: Comprende la explotación de sitios, instalaciones o implementos muni-
----- cipales y las concesiones o permisos que se otorguen a tal fin, por
lo cual se abonarán los derechos que, como mínimo, se establezcan en los respectivos
llamados a Licitación.--

Artículo 121º: No comprende el acceso, concurrencia, permanencia o esparcimiento de
----- las personas o vehículos que las transporten, excepto el uso de ins-
talaciones que normalmente debe ser retribuido.--

CAPITULO XII

DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENA,
CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES

Artículo 122º: La extracción de arena que se concrete exclusivamente en jurisdicción
----- municipal, se realizará de conformidad a las normas que rigen las ex-
plotaciones previstas en la Ordenanza Municipal n° 58/84 y abonarán los derechos
que al efecto se establezcan.--

Artículo 123º: El responsable de pago será el titular de la extracción.--

CAPITULO XIII

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 124º: Por la realización de funciones futbolísticas y boxísticas profesiona-
----- les y todo otro espectáculo público, se abonará el diez (10%) por cien-



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

to del producido de las entradas. En relación a las funciones teatrales, cinematográficas y circenses serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza General n° / 232.-

Artículo 125°: Los derechos cuyos pagos estén fijados por un porcentaje sobre entradas brutas, serán cobrados sobre el ingreso declarado previa verificación de la cantidad de entradas vendidas.-

Artículo 126°: Los derechos cuyos pagos deben efectuarse por año o por mes, se cobrarán al concederse la respectiva autorización para explotar la actividad de que se trate.-

Artículo 127°: Los permisos para bailes y carreras deben solicitarse con cinco (5) / días hábiles de anticipación, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a rechazar las solicitudes presentadas fuera de término.-

Artículo 128°: El Departamento Ejecutivo por medio de la Policía podrá suspender / cualquier espectáculo sujeto público sujeto al pago de los derechos municipales, si los responsables no se hubieran munido del correspondiente permiso o cuando resulten ofensivos a la moral y buenas costumbres.-

CAPITULO XIV

PATENTES DE RODADOS

Artículo 129°: Por los vehículos radicados en el Partido de Mar Chiquita, que utilizan la vía pública no comprendidos en el impuesto provincial o en el vigente en otras jurisdicciones se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

Artículo 130°: Efectuada la inscripción determinada en el artículo anterior, previo pago de la patente, cada propietario será responsable tanto del pago de la patente, como de cualquier otra circunstancia, mientras no se haya anotado en los registros municipales la transferencia de propiedad del vehículo.-

Artículo 131°: Las tasas determinadas para Patentes de Rodados deberán abonarse del 1° de enero al 31 de Julio de cada año, vencido cuyo término las mismas sufrirán los recargos que corresponda.-

Artículo 132°: Los propietarios que requieren patentamiento de vehículos nuevos en el segundo semestre del año, deberán acompañar la solicitud con el



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

certificado del vendedor, que acredite que el vehículo fue entregado con posterioridad al 30 de junio y constatada debidamente la circunstancia expuesta, se le otorgará la patente con el cincuenta (50) por ciento de descuento.-

Artículo 133°: Los propietarios de vehículos usados que soliciten el patentamiento en el segundo semestre del año, pagarán la tasa íntegra, por todo el año aunque el vehículo no hubiere rodado durante el primer semestre, cualquiera sea la causa.-

Artículo 134°: Todo vehículo patentado en el Partido debe llevar la tablilla correspondiente en la parte exterior del mismo y en lugar bien visible.-

Artículo 135°: No podrá ser transferida la patente sin transferir simultáneamente la propiedad del vehículo.-

Artículo 136°: No podrá circular vehículo alguno que haya incurrido en contravención hasta que abone la multa correspondiente. La autoridad Municipal será facultada a detener el vehículo hasta que se cobre la multa mencionada, sin perjuicio de requerir por vía judicial, siendo solidariamente responsable del crédito municipal el titular de propiedad y el conductor del vehículo, aún cuando este último lo sea a título eventual.-

CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 137°: Por los servicios de expedición, visado o archivo en operaciones de semovientes y cueros, permiso de marcas, señales, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales, nuevas o renovaciones como así también por la toma de razón de su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambio o adiciones, se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

Contribuyentes: A) Certificados: vendedor

b) Guías: remitente

c) Permiso de remisión a feria: propietario

d) Permiso de marca o señal: propietario

e) Guía de faena: solicitante

f) Inscripción de boleto de marca y señal: transferencia, duplicado, rectificaciones, etc. de los titulares.-



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Artículo 138º: Se determinará la base imponible del siguiente modo:

- a) Guías, certificados, permisos de marcar, señalar, permiso de remisión a feria: por cabeza.-
- b) Guías y certificados de cuero: por cuero.-
- c) Por la inscripción de boletos de marcas y señales nuevos o renovaciones, toma de razón de transferencia, duplicados, rectificaciones, etc.: por documento.-

CAPITULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED

VIAL MUNICIPAL

Artículo 139º: Todos los inmuebles rurales del Partido de Mar Chiquita abonarán la
tasa que se determine por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal.-

Artículo 140º: Serán responsables del pago de la tasa mencionada:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
- b) Los usufructuarios.-
- c) Los poseedores a título de dueño.-

CAPITULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 141º: Por la concesión de sepultura de enterratorios, arrendamiento de nichos, renovaciones, concesión de terrenos para bóvedas o panteones, sus transferencias cuando se operen por sucesión hereditarios, inhumación, depósito, traslado interno, los derechos que en cada caso se fijen en la Ordenanza Impositiva.-
Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo que se establezca siendo responsables del pago las personas a las que les acuerde el servicio y/o a quienes lo soliciten.-

En caso de bóvedas y transferencias de bóvedas serán solidariamente responsables por los derechos los tramitantes y los adquirentes.-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Artículo 142°: Los cadáveres a inhumarse en nicho o bóveda deberán llevar el ataúd
ferrado en cinc o plomo debidamente soldado, los que no reúnan estas
condiciones serán sepultados en tierra.-

Artículo 143°: Dentro de los ocho (8) días de sepultado el cadáver, sus deudos ya /
están obligados a colocar en la cabecera de la tumba una leyenda con-
teniendo el nombre y apellido del fallecido y fecha de su deceso.-

Artículo 144°: Todos los propietarios de bóvedas, sepulturas, etc., para alojar más
de un cadáver, deberán munirse de la libreta que acredite la propie-
dad.-

Artículo 145°: Todo propietario de bóveda, monumento, sepultura, etc., deberá exhibir
el título de propiedad correspondiente al solicitar la libreta, los
que poseyeran título pueden solicitarlo acreditando ante la Municipalidad las prue-
bas que aconsejen ese derecho.-

La Municipalidad entregará la libreta sin que ello prejuzgue la posesión a tenencia
de la propiedad quedando a salvo el derecho de los que se consideren con mejor títu-
lo.-

Artículo 146°: En los terrenos de sepultura se permitirá la inhumación de más de un
cadáver únicamente cuando los interesados paguen nuevamente la sepul-
tura, por cada uno que se proceda a inhumar.-

Artículo 147°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para otorgar sepultura gra-
tis por cinco (5) años a las personas que sean de condición humilde
cuyos deudos comprueben el estado de pobreza que impida el pago.-

También podrá el D.E., ante situaciones debidamente comprobadas otorgar cuotas para
el pago de los arrendamientos en los casos de personas de bajos recursos.-

Artículo 148°: No se permitirá la entrega de cadáver alguno en el Cementerio, fuera
de las horas hábiles de funcionamiento.-

Artículo 149°: Vencido el plazo de arrendamiento de la sepultura, previas las comuni-
caciones de práctica, se procederá a la desocupación de aquellas que
no fueran renovadas, produciéndose la caducidad de pleno derecho de la concesión y /
arrendamiento, y los restos que no hubieren sido reclamados por sus deudos se deposi-
tarán en el Osario Municipal.-

Artículo 150°: Los que arrienden terrenos para bóvedas o panteones tienen la obliga-
ción de construir éstos dentro del término de un (1) año a contar /



Intendencia Municipal de Mar Chiquita

desde el día de su adquisición.-

Artículo 151°: Los Encargados del Cementerio no permitirán la inhumación del cadáver alguno ni el comienzo de ninguna construcción sin que el interesado presente los justificativos de encontrarse al día con la tasa municipal.-

Artículo 152°: Toda construcción que se efectúe en los cementerios ubicados en /
jurisdicción del Partido deberán ser efectuados por constructores inscriptos en el Registro Municipal.-

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS DIARIOS

Artículo 153°: Por distintos servicios no comprendidos por los artículos precedentes
se abonarán los valores determinados por la Ordenanza Impositiva y en los casos en ella determinados.-

Trabajos a Terceros

Artículo 154°: El Departamento Ejecutivo previa reglamentación que al efecto dicte,
se encuentra facultado para colaborar con los elementos mecánicos de la Municipalidad en obras que realicen particulares, siempre que las mismas tiendan a incrementar la infraestructura del Partido y/o creen fuente de trabajo, mediante o inmediatamente.-

Artículo 155°: La Municipalidad podrá solamente efectuar las tareas mencionadas /
precedentemente en lo atinente a movimientos de tierra para su nivelación, mejoramiento y/o construcción de caminos que aunque sean particulares por su naturaleza presupongan tránsito comunitario por el mismo y construcción de desagües, puentes, alcantarillas y toda obra que beneficie a la comunidad.-

En cuanto a la posibilidad de lo relacionado anteriormente, queda condicionada a /
las necesidades que en cuanto a tiempo y forma tengan prioridad las Obras Públicas y/o mantenimiento de los servicios generales, previo informe de la Dirección de Inspección General.-

Artículo 156°: La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos
de su propiedad y/o tenga en usufructo.-

CAPITULO XIX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Artículo 157°: Por los servicios que se presten en establecimientos municipales /
----- tales como: hospitales, asilos, salas de primeros auxilios, colo-
nias de vacaciones y otros que por su naturaleza puedan ser considerados de carác-
ter asistencial, se deberán abonar los importes que al efecto se establezcan.-

Artículo 158°: La base imponible estará determinada por la unidad-servicio presta-
----- do, debiendo graduarse la tasa de acuerdo a la importancia y dura-
ción del servicio.-

Artículo 159°: Por los servicios asistenciales comprendidos en el presente Capítu-
----- lo, se aplicará el Código Arancelario establecido en el Nomencla-
dor Nacional. A tal efecto el Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación /
del presente Capítulo.-

Artículo 160°: El pago se efectivizará al solicitar el servicio o en forma semanal
----- o quincenal, cuando la naturaleza del mismo lo requiera.-

El indigente tendrá asistencia gratuita mediante la presentación de la certificación
de responsable del área de Bienestar Social. Las personas de escasos recursos podrán
ser autorizadas a abonar los aranceles estipulados con una deducción de hasta el /
cincuenta (50) por ciento. Cuando el importe de las tasas a abonar lo justifique, el
Departamento Ejecutivo podrá otorgar el pago en cuotas, las que quedarán documenta-
das.-

Artículo 161°: Serán contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los ser-
----- vicios asistenciales, sus tutores, curadores, representantes y/o here-
deros en caso de fallecimiento. Los contribuyentes podrán delegar la obligación del
pago de la tasa en sus respectivas Obras Sociales, en sus empleadores, mediante el
consentimiento de éstos o de alguna Compañía de Seguros.-

Artículo 162°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para proceder cuando corres-
----- pondiere a la actualización de los aranceles fijados para el presente
Capítulo, mediante el acto administrativo pertinente. A los efectos de proceder de
conformidad a lo expresado precedentemente, se tomarán en cuenta los aranceles que /
establezca el Instituto Nacional de Obras Sociales (I.N.O.S.).-

CAPITULO XX

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Artículo 163°: Por todo inmueble, con edificación o sin ella, que tenga disponible
----- el o los servicios de agua corriente y desagües cloacales, comprendidos en el radio en que se entienden las obras y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio, abonarán las tasas que al efecto se establezcan, con prescindencia de la utilización o no de dicho servicio.--

Artículo 164°: La base imponible estará constituida por la valuación Fiscal Provincial de los inmuebles (Ley 5738) con la actualización que corresponda al año inmediato anterior al corriente ejercicio fiscal.--

Para aquellos inmuebles que no tengan valores imponibles se tendrá en cuenta su superficie.--

Si existieron servicios especiales la base imponible se establecerá, en cada caso, de acuerdo a las características del servicio.--

Artículo 165°: Todo inmueble, con edificación o sin ella, comprendido dentro del radio en que se extiendan las obras y a partir de la fecha en que hayan sido libradas al uso público, abonará anualmente la alícuota que determine la Ordenanza Impositiva y establecida sobre la base imponible fijada en el artículo anterior.--

CAPITULO XXI

CONTRIBUCION SOBRE LOS BIENES INMUEBLES

FORESTACION, VIVEROS Y PRESERVACION DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 166°: Los inmuebles ubicados en las jurisdicciones del Partido de Mar Chiquita, edificados o no, abonarán por año y por cada lote una contribución fija con destino a forestación, vivero y preservación de Parques, Paseos, Plazas y todos los espacios públicos del Partido de Mar Chiquita.--

CAPITULO XXII

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 167°: Los contribuyentes y responsables que no cumplen normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente y fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° /



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

38/84 promulgada por Decreto n° 225.-

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 168°: El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para prorrogar el vencimiento de los tributos contenidos en esta Ordenanza Fiscal cuando / lo estime conveniente.-

Artículo 169°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para otorgar plazos para el pago de impuestos, tasas y/o derechos municipales, como así también establecer el monto de las cuotas de los contribuyentes morosos que efectúen a fin de la extinción de la deuda. Podrá autorizar hasta un máximo de diez (10) cuotas o más cuando el monto adeudado y la situación económica del contribuyente lo requiera, a las cuales se les aplicará un interés equivalente al vigente en los bancos oficiales, en operaciones de descuento comercial. En relación al recurso previsto en el Capítulo 1, apartado I del presente cuerpo normativo, la forma de pago podrá fijarse hasta en ocho (8) cuotas si a criterio del Departamento Ejecutivo y previo informe técnico las condiciones económicas de los contribuyentes así lo determinaren.-

Artículo 170°: Rige para el Partido de Mar Chiquita el Reglamento de Edificación, decretos sobre uso del suelo en el mismo como así también la legislación complementaria incluida en ese cuerpo legal.-

Artículo 171°: Vencido el plazo para el pago de los créditos municipales, se requerirá cobro por vía judicial en forma inmediata, siendo a cargo del obligado el pago de los gastos y honorarios del Apoderado Municipal.-

Artículo 172°: En caso de cese de las actividades dispuestas al pago de los derechos municipales deben considerarse en la fecha en que sedió por terminada o dentro de un término no mayor de treinta (30) días.-

No se admitirán comunicaciones de cese correspondientes a ejercicios vencidos y en este caso se obligará al pago de las tasas que pasaron durante el ejercicio en que se denuncia la clausura, salvo que se pruebe fehacientemente lo contrario.-

Artículo 173°: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones sancionadas por Ordenanza particular para el Municipio y que se opongan a la presente con ex-



Intendencia Municipal de Mar Chiquita

clusión de aquellas referidas a la Contribución por Mejoras.-

Artículo 174°: Cuando se tratare de posesión o tenencia precarias otorgadas por sujetos exentos a sujetos no exentos, formalizados por contratos y que tengan reconocidas en el mismo la obligación por parte del tenedor y poseedor de pagar los gravámenes que insidan sobre el inmueble, éste deberá hacer efectivos los / mismos, aún cuando la propiedad permanezca a nombre del sujeto exento.-

Artículo 175°: Cuando se verifiquen transferencias de inmueble de un sujeto a otro grabado o viceversa, la obligación o la exención respectivamente, / comenzará el año siguiente a la fecha del otorgamiento del acto traslativo del dominio. En los casos en que no se hubiere producido la trasmisión de la titularidad del dominio, pero que hubiere otorgado la posesión a título de dueño con los recaudos / legales respectivos, o cuando uno de los sujetos fuera del estado, la obligación o la exención comenzará al año siguiente de la posesión.-

Artículo 176°: Los titulares de inmuebles objeto de expropiación no estarán obligados al pago de este gravamen desde la fecha de la desposesión. En / los casos de retrocesión, tratándose de los titulares no exentos, la obligación comenzará a partir de la toma de posesión.-

Artículo 177°: Todos los importes fijos o mínimos que se prevean en los distintos / tributos y que no tengan establecido otro mecanismo de ajuste en la Ordenanza Impositiva, se modificarán cuatrimestralmente a partir del 1° de enero de cada año en función de la variación que experimente el Índice de Precios al Por Mayor Nivel General del I.N.D.E.C. Los coeficientes para los reajustes surgen de las fórmulas siguientes:

Reajuste Enero:

Índice noviembre año anterior

Índice Julio año anterior

Reajuste Mayo:

Índice marzo

Índice noviembre año anterior

Reajuste Setiembre:

Índice julio

Índice marzo

Lo indicado precedentemente no será de aplicación para las Tasas por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Tasa por Conservación, Reparación y Mejora.